

de la clientela” se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del pasivo del Balance Reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas Instrucciones o Circulares que regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas Entidades.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. Habilitación al Consejero competente en materia de Hacienda.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto para que, mediante Orden, apruebe los modelos de declaración y declaración-liquidación de los impuestos a que se refiere la presente ley.

Disposición final tercera. Habilitación de las Leyes de Presupuestos.

Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán modificar los elementos esenciales de los tributos propios.

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 12 de diciembre de 2006 por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura en representación del Consejo de Gobierno de la institución.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 12.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado”.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se asignan a la Consejería de Educación el ejercicio de las competencias que en materia de universidades, salvo las de investigación, tenía asignadas la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

El artículo 14 de la Ley 4/1998, de 30 de abril, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, determina en su tercer apartado, que los miembros del Consejo Social serán nombrados

por Orden del titular de la Consejería de la Junta de Extremadura en materia de Universidad.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, de fecha 16 de octubre de 2006, se propone nombrar representantes en el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación del sector A (profesores de cuerpos docentes), sector C (estudiantes) y del sector D (personal de administración y servicios), y en virtud de ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

#### DISPONGO:

Primero. Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura en representación del Consejo de Gobierno a:

- Don Juan José Peña Bernal, en representación del sector A.
- Don David Guerrero Cáceres, en representación del sector C.
- Don Juan Francisco Panduro López, en representación del sector D.

Segundo. Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura en representación del Consejo de Gobierno a:

- Don Fernando Hernao Dávila, en representación del sector A.
- Don Juan Antonio Ríos Cortijo, en representación del sector C.
- Don Jesús Javier Zahiño Calderón, en representación del sector D.

Mérida, 12 de diciembre de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ